

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 11 de noviembre de 2023 el auxiliar de la justicia designado en la presente causa, Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, arrima al expediente INFORME PERICIAL ordenado en la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL llevada a cabo el 26 de octubre de 2023. Paso a Despacho para que provea lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, enero 22 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0112

Sevilla - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: SE INCORPORA DICTAMEN PERICIAL Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA (Parágrafo del Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA.
DEMANDADO: HERMINIA LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00187-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a incorporar dictamen allegado por el auxiliar de la justicia, Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho hasta la fecha de la AUDIENCIA, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los extremos procesales; así mismo, por economía procesal, se dispondrá fijar fecha para el desarrollo del acto procesal de que trata el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., absolviendo las pruebas decretadas y las que a bien considere necesario decretar de oficio, este funcionario judicial, en el propósito de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Primeramente dispondrá, esta agencia judicial, incorporar a la foliatura del plenario el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, perito Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que consta de 33 folios digitales, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho hasta la fecha en que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción en la misma, de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el artículo 231 del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, pues en este punto no vacilará este sentenciador en dar esta oportunidad a las partes en igualdad de condiciones y en aras de recaudar mayores elementos de juicio para decidir de fondo esta causa declarativa, disponiendo entonces citar al perito para que comparezca obligatoriamente a la audiencia mencionada.

El informe pericial será valorado de acuerdo con las reglas de la sana critica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus

fundamentos, además de la idoneidad del experto y su comportamiento en la audiencia, concatenadamente con las demás pruebas que reposen en el expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 232 de la norma procedimental.

De otro lado, en la valoración de los antecedentes del asunto que nos convoca se evidencia haberse surtido debidamente la integración necesaria para la relación jurídico procesal, lo cual ha quedado consumada, en su totalidad, con el emplazamiento de los demandados HERMINIA LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y la designación como curador ad-litem para su representación judicial al Dr. RICARDO ANTONIO CANO GOMEZ, quien dentro del término de traslado del escrito genitor contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo medios exceptivos, evidenciándose igualmente, que se dispuso el trámite establecido por el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se ha practicado la inspección judicial sobre el predio que motiva la usucapión, se aprovechará esta oportunidad para proseguir con la ruta ordinaria de este asunto declarativo y específicamente con la formula procesal establecida por el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., el cual establece lo siguiente;

“**Artículo 372. AUDIENCIA INICIAL.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

De esta forma, corresponde fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y en ella se materializará el decreto de las pruebas; audiencia a la que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expedienta el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia, Ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, que consta de 33 folios digitales; lo anterior a efecto de que pueda ser controvertido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código General del Proceso y, así mismo, mantenerlo a disposición de las partes hasta la fecha de la AUDIENCIA CONCENTRADA.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** prevista por el Parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso el día **TREINTA (30)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** en la que se agotarán las actividades dispuestas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** de única instancia; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR a la parte demandante, integrada por el ciudadano **CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA**, representado judicialmente por el Dr. HENRY HOYOS PATIÑO y, a la parte pasiva, conformada la señora **HERMINIA LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** a través de la representación ejercida por su Curador Ad-Litem, Dr. RICARDO ANTONIO CANO GOMEZ, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de los que este juzgador considere necesarios para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de prescripción a saber:

I. PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Copia de la Escritura Pública No.159 de marzo 2 de 2022 de Compraventa expedida en la Notaria Segunda de Sevilla – Valle del Cauca; visible a folios 11 a 17 del archivo digital 001.
2. Certificado de Paz y Salvo No.12734 de Impuesto Predial expedido el 25 de febrero de 2022; visible a folio 18 del Archivo 001 digital.
3. Copia de la Escritura Pública No.692 de diciembre 21 de 1965 de Compraventa expedida en la Notaria Primera de Sevilla – Valle del Cauca; visible a folios 19 a 24 del archivo digital 001.
4. Copia de las Escrituras Públicas No.177 y No.178 de abril 4 de 1968 expedida en la Notaria Primera de Sevilla – Valle del Cauca; visible a folios 25 a 30 del archivo digital 001.
5. Certificado de tradición y libertad del predio a usucapir expedido el 16 de junio de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; visible a folios 31 a 35 del archivo digital 001.
6. Certificado Especial para procesos de pertenencia del predio a usucapir expedido el 16 de junio de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; visible a folios 36 y 37 del Archivo 001 digital.
7. Certificado de Catastro No.1601 expedido el 18 de julio de 2022 por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sevilla – Valle del Cauca; visible a folio 38 del Archivo 001 digital.
8. Factura de Impuesto Predial Unificado No.639947 del bien inmueble motivante de este proceso para la vigencia fiscal 2022; visible a folio 39 del Archivo 001 digital.
9. Mandato concedido por el demandante al togado HENRY HOYOS PATIÑO para la gestión judicial en este asunto; visible a folios 40 y 41 del Archivo 001 digital.
10. Escrito de réplica (Extemporáneo por Anticipación) a las excepciones perentorias propuestas por el extremo pasivo; visible a Archivo 029 digital.
11. Escrito de réplica a las excepciones perentorias propuestas por el extremo pasivo; visible a Archivo 038 digital.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con el devenir del proceso quedo establecida la parte pasiva integrada por la señora **HERMINIA LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir quienes fueron representados por el Curador Ad-Litem, Dr. RICARDO ANTONIO CANO GOMEZ y presentó las siguientes pruebas y anexos.

DOCUMENTALES

- 1 Escrito de contestación de la demanda; visible a archivo digital 027.

- 2 Solicitud de incorporación al plenario de las Escrituras Públicas No.177 y No.178 de abril 4 de 1968 expedida en la Notaria Primera de Sevilla – Valle del Cauca, las cuales se encuentran visibles a folios 25 a 30 del archivo digital 001.

III. PRUEBAS DE OFICIO

Dispondrá este operador jurisdiccional que se tengan como pruebas documentales las respuestas emitidas por las entidades convocadas, de conformidad con el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P., las cuales se relaciona a continuación:

- 1. Respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; visible a archivos digitales 023 y 033.
- 2. Respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; visible a archivos digitales 017 y 032.
- 3. Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS; visible a archivos digitales 026 y 030.
- 4. Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA; visible a archivo digital 028.

Así mismo, se decretarán y practicarán las pruebas de oficio que este juzgador las estime necesarias y pertinentes en la audiencia que se convoca.

QUINTO: PREVENGASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; así mismo, las consecuencias pecuniarias que les puede acarrear la inasistencia al acto procesal programado en esta decisión, lo cual se extiende al profesional del derecho que funge como CURADOR AD- LITEM de la parte demandada emplazada.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 008 DEL
23 DE ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0d736816662b68df05228805a31fc5f6dbef8b74b72e6167aab36378c5d983**

Documento generado en 22/01/2024 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>